



(9349)  
NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

0000001



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
"FREDDY SALDAÑA COMPAÑÍA LIMITADA"**

**SOCIOS FUNDADORES:**

**ARQUITECTO FREDDY GIOVANNY SALDAÑA GALARZA;  
INGENIERO LUIS FABRICIO ERAZO MEDINA;  
INGENIERO CARLOS EDUARDO PATIÑO CASTRILLÓN;  
Y ARQUITECTO RONNY SANTIAGO GALARZA MOSCOSO**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.500M,00**

**DI: 5 COPIAS**

**PRR. LMS.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintisiete (27) de septiembre del dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato el señor Arquitecto Freddy Giovanni Saldaña Galarza, el

señor Ingeniero Luis Fabricio Erazo Medina; el señor Ingeniero Carlos Eduardo Patiño Castrillón; y, el señor Arquitecto Ronny Santiago Galarza Moscoso, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del Ingeniero Carlos Eduardo Patiño Castrillón, que es de nacionalidad colombiana, casados, a excepción del Arquitecto Ronny Santiago Galarza Moscoso, que es de estado civil soltero, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, por lo que acuerdan celebrar como en efecto celebran el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan eleve a escritura pública las minutas que hoy me presentan y que transcribo a continuación: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga a tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Arquitecto Freddy Giovanni Saldaña Galarza, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor Ingeniero Luis Fabricio Erazo Medina, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor Ingeniero Carlos Eduardo Patiño Castrillón, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor Arquitecto Ronny Santiago Galarza Moscoso, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de ocupaciones particulares, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la ley, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador; quienes manifiestan su voluntad, de unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía



NOTARIA  
TERCERA

de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los Estatutos que constan en la cláusula siguiente:

**SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE: "FREDDY SALDAÑA COMPAÑÍA LIMITADA".- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES.-**

**ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La compañía que se denominará: "FREDDY SALDAÑA COMPAÑÍA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-**

La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) La compañía se dedicará a la actividad inmobiliaria, como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas; se dedicará asimismo a la compraventa, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; a la promoción y venta de productos inmobiliarios de todo tipo en áreas urbanas, rurales, nacionales o extranjeras; a la importación de materiales para acabados de la construcción; a la gerencia de proyectos de administración de bienes inmuebles; al diseño, dirección y construcción de obras civiles y proyectos de vivienda, comerciales, de oficina o turísticos. Prestará servicios de asesoría en todo tipo de asuntos y negocios inmobiliarios, de colocación de capitales, inversión de valores y en las actividades previstas en su objeto social. b) La construcción de obras civiles para la instalación de: infraestructura

hidráulica y sanitaria, equipos e instrumentos eléctricos, equipos estáticos y rotativos y obras civiles y afines y complementarias; la construcción y mantenimiento de: estaciones y subestaciones eléctricas, rellenos sanitarios, canales y obras de drenaje, obras portuarias y marítimas, plataformas y piscinas, puentes y obras viales; la construcción, instalación y montaje de: plataformas y estructuras metálicas, tuberías terrestres; control itológico de pozos; control y limpieza de derrames de petróleo e instalación de geomembranas; interpretación de datos sísmicos; perfilaje de pozos; perforación de pozos de agua; perforación de pozos con coiled tubing (tubería de acero al carbono); perforación de pozos verticales terrestres rehabilitación de pozos cerrados; servicio integral de: perforación de pozos direccionales y horizontales, terminación y reparación de pozos verticales direccionales, reacondicionamiento de pozos; servicios de fluidos de perforación, montacargas, grúas y cargadoras, tratamiento de aguas residuales; c) La organización de eventos educativos, culturales de formación y comerciales tales como ferias, exposiciones seminarios, talleres, convenciones, lanzamientos y promoción de productos y servicios afines a la construcción de obras civiles en general; d) Adquirir, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar promocionar e intermediar toda clase de bienes muebles; e) Realizar por cuenta propia o ajena actividades de intermediación mercantil e industriales necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados; f) Podrá asimismo dedicarse a la representación comercial de empresas nacionales y extranjeras; la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase; podrá dar asesoría económica,



0000003

NOTARIO  
TERCERA

hanciera, contable, auditorías sin rebasar la mera asesoría; y, no podrá captar dinero del público; g) Adquirir, y/o ceder marcas de servicios, patentes, modelos de utilidad relacionados con su giro ordinario. Para el cumplimiento de todos sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con los literales anteriores del presente artículo. **ARTICULO TERCERO.- DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.500,00)

dividido en un mil quinientas participaciones (1.500) iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1,00) cada una. **ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas

las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- DE**

**LOS SOCIOS.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tiene todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la Compañía. **CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde

designar. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar el Presidente y al Gerente General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos por causas legales, conforme lo señala el segundo inciso del artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el poder cuando lo creyere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; i) Designar, a petición del Gerente General o del Presidente, a otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes

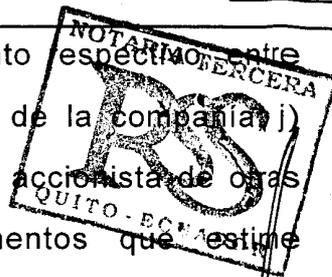


0000004



NOTARIA  
TERCERA

emuneración que se señalen en el nombramiento de los que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; k) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; m) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y; n) Todas las demás atribuciones que le concede la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponde a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados de conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM, MAYORIA Y REPRESENTACION.-** La convocatoria a Junta General se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se



estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General tomará las resoluciones, salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, de conformidad al Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante obste poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la ley. **ARTICULO DECIMO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordase, serán dirigidas por un tercero elegido por la misma junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General de que se trate. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un periodo de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: **a) Cumplir y hacer cumplir** la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; **b) Convocar y presidir** las reuniones de la Junta General; **c) Reemplazar al Gerente General** de la



NOTARIO  
TERCERA

compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General resuelva una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; **d)** Suscribir con el Secretario las actas de Junta General, y con el Gerente General todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato que disponga la Junta General de Socios o que según estos estatutos requieran esta intervención conjunta; **f)** Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; **g)** Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, **h)** Las demás señaladas en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; **b)** Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; **c)** Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de Actas de Junta General y de participaciones y socios; **e)** Suscribir en unión del Presidente las Actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía

requiera de esta intervención conjunta; f) Suscribir y comprometer con su sola firma y comparecer por sí solo, a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el artículo catorce de estos estatutos; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada de balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualquier otro documento de crédito bancario, solo o conjuntamente con el Presidente; k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presente estatutos y la Junta General.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y



NOTARIA  
TERCERA

beres que se les señalare en sus respectivos nombramientos, **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General.

**CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se agregará, de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de socios.

**CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NORMAS QUE**

**RIGEN LA COMPAÑÍA.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. **CAPITULO VI.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El capital de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil quinientas participaciones sociales de un dólar cada una, se halla suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	POR-CENTAJE
FREDDY GIOVANNY SALDAÑA GALARZA	US 375,00	US 375,00	375	25%
LUIS FABRICIO ERAZO MEDINA	US 375,00	US 375,00	375	25%
CARLOS EDUARDO PATIÑO CASTRILLÓN	US 375,00	US 375,00	375	25%
RONY SANTIAGO GALARZA MOSCOSO	US 375,00	US 375,00	375	25%
<b>TOTAL</b>	<b>US1.500,00</b>	<b>US 1.500,00</b>	<b>1.500</b>	<b>100%</b>

El aporte en numerario de los socios se justifica con el certificado bancario de depósito de cuenta de integración de capital, que se agrega como documento habilitante. **ARTICULO VIGESIMO.-** Los socios que intervienen en la constitución de la compañía Freddy Saldaña Compañía Limitada son de nacionalidad ecuatoriana, excepción hecha del señor Ingeniero Carlos Eduardo Patiño Castrillón que es de nacionalidad colombiana, cuya inversión es extranjera directa. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la compañía, en forma unánime, han decidido que el señor Arquitecto Freddy Saldaña ejercerá las funciones de Gerente General y el señor Ingeniero Carlos Eduardo Patiño Castrillón las de Presidente ambos por el período de cuatro años. Asimismo, los socios autorizan a



Doctor Marco Germán Moya Robayo para que realice ante la  
Superintendencia de Compañías, Municipio de Quito y ante las demás  
autoridades competentes, todos los trámites conducentes al  
establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro  
Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y  
efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de  
Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester.  
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y  
documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la  
presente escritura pública". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por  
el doctor Marco Moya Robayo, abogado profesional con matrícula cuatro  
mil ochocientos cincuenta y ocho (4858) del Colegio de Abogados de  
Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se  
observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi el  
Notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en  
unidad de acto de todo lo cual doy fe.

NOTARIO  
TERCERA

f) Arq. Freddy Giovanni Saldaña Galarza

C.C. 1715959001

f) Ing. Luis Fabricio Erazo Medina

C.C. 1714545637

SIGUEN LOS COM.....

**PARECIENTES:**

*Carlos A. Patiño*



(3)

**f) Ing. Carlos Eduardo Patiño Castrillón**

**C.C. 1721573655**

*Rosario Galarza*



(4)

**f) Arq. Ronny Santiago Galarza Moscoso**

**C.C. 171595491-1.**



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**QUITO - ECUADOR**

*[Handwritten signature and scribbles over the notary stamp]*

0000008

D

CIUDADANIA 171595500-1  
 SALDAGA BALARZA FREDDY GIOVANNY  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 05 MAYO 1979  
 008- 0008 05623 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 SONZALEZ SUAREZ 1979



*[Handwritten signature]*

NOTARIA TERCERA  
**RS**  
 QUITO - ECUADOR

*[Handwritten signature]*

EDUATORIANA\*\*\*\*\* V1133E124E  
 CASADO LAURA LORENA CUEVA QUIROZ  
 SUPERIOR ARQUITECTO  
 JOSE MARIA BALDAGA  
 LUCRECIA JUETA BALARZA  
 QUITO 05/01/2010  
 05/01/2010  
 REN 2126746



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

138-0013 NÚMERO  
 1718999001 CÉDULA

SALDAGA GALARZA FREDDY GIOVANNY  
 PICHINCHA RUMINAHUI  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN RAFAEL ZONA  
 PARROQUIA

*[Handwritten signature]*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA **CIVIL** **DANIA** No. **171454863-7**

APELLIDOS Y NOMBRES  
 JUANITA GABRIELA ERAZO GARRIDO

FECHA DE NACIMIENTO **1979-03-26**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Cesado**  
**ERAZO GARRIDO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **XXXXXXXXXX**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ERAZO MEDINA MARIA EUGENIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**  
**2010-08-24**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-08-24**

V134312222  
 00087175

*[Handwritten Signature]*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**245-0086** **1714548637**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**ERAZO MEDINA LUIS FABRICIO**

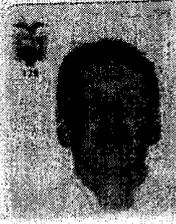
PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO  
 PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 IDENTIDAD 172157365-5  
 CARLOS EDUARDO PATIÑO CASTRILLON  
 PASTO-COLOMBIA  
 23 DICIEMBRE 1973  
 EXT. 39 30183 85383 M  
 QUITO\_PCHA\_2004 EXT.

*Carlos Patiño*




COLOMBIANA A3333 12222  
 CC. MIRYAN LORENA GUEVARA LEON  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 CARLOS EDUARDO PATIÑO MEDINA  
 ROSA MIREYA CASTRILLON REVELO  
 QUITO 21-5-2004  
 QUITO 21-5-2016 AFP

0185931



*Carlos Patiño*

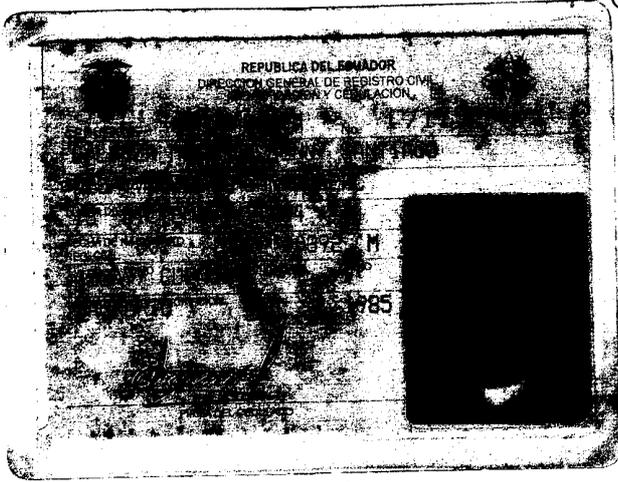
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

310-0143 NÚMERO 1721573655 CÉDULA

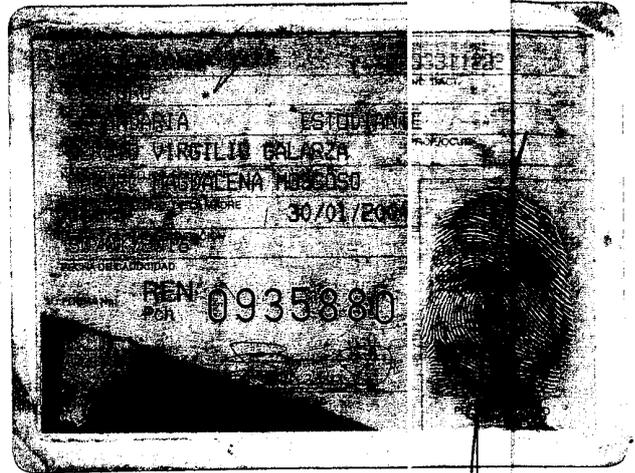
PATIÑO CASTRILLON CARLOS EDUARDO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





4



RS *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

295-0075 NÚMERO  
 1715954911 CÉDULA

GALARZA MOSCOSO RONNY  
 SANTIAGO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De cuatro foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
 de lo cual doy fé.  
 Quito 27 SEP 2011

**RS**  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7383716  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MOYA ROBAYO MARCO GERMAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2011 10:27:19

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FREDDY SALDAÑA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M<sup>te</sup> Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/09/14  
 Mediante comprobante No.- 167929485, el (la) Sr. (a) (ita): FREDDY SALDAÑA  
 Con Cédula de Identidad: 1715959001 consignó en este Banco la cantidad de: 1500  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
FREDDY SALDAÑA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI
1	FREDDY SALDAÑA	1715959001
2	CARLOS PATIÑO	1721573655
3	FABRICIO ERAZO	1714545637
4	RONNY GALARZA	1715954911

VALOR	
375	usd
375	usd
375	usd
375	
<b>1.500,00</b>	usd

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

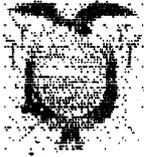
Atentamente  
  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 Director de Negocios T.  
 E. Giron  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

0000011



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA Copia  
Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE  
COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA "FREDDY SALDAÑA COMPañÍA  
LIMITADA", otorgada por: ARQ. FREDDY GIOVANNY  
SALDAÑA GALARZA Y OTROS, Sellada y firmada en Quito,  
veintisiete de septiembre del dos mil once.



  
**RS**  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**NOTARIA TERCERA**



NOTARIA  
TERCERA

0000012

**RAZÓN:** Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004553, expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de Compañías, de fecha doce de octubre del dos mil once, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **FREDDY SALDAÑA CIA. LTDA.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veintisiete de septiembre del dos mil once, ante el suscrito Notario. Quito, a diecisiete de octubre del dos mil once.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de octubre de 2.011, bajo el número **3589** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FREDDY SALDAÑA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2028**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046564**.- Quito, a veinte de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

Registro Nacional de Datos Personales

RA/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28067

Quito, 1 de noviembre de 2011

Señores

**BANCO DEL PICHINCHA**

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FREDDY SALDAÑA CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**